



CONTRIBUCIONES ESCRITAS AL EXAMEN DEL ESTADO DE HONDURAS

26 SESIÓN COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA ENERO 2024

I. INTRODUCCIÓN.

1. Caritas de Honduras, Arquidiócesis de San Pedro Sula, organización no gubernamental que trabaja en la defensa y promoción de los derechos humanos con sede en San Pedro Sula, Honduras, presenta a continuación su contribución escrita al examen del Estado de Honduras en el 26 Periodo de Sesiones del Comité Contra la Desaparición Forzada (CED).
2. Honduras, Estado en cuyo ámbito territorial trabaja nuestra organización, tiene en su historia un doloroso pasado ligado a graves violaciones de derechos humanos inclusive la aberrante práctica de la desaparición forzada; Al menos 210 casos han sido registrados por el Grupo de Trabajo Sobre la Desaparición Forzada e Involuntaria¹ (En adelante El Grupo Trabajo) identificados en tres períodos con contextos autoritarios, de crisis por golpe de Estado y de crisis postelectoral. El Grupo de Trabajo en su visita a Honduras del 20 al 29 de marzo de 2023, recibió información sobre desapariciones forzadas recientes cometidas en contextos de operaciones de fuerzas de seguridad y armadas realizados en barrios marginalizados en el marco de lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado; también documentó casos de desaparición forzada cometidas por el crimen organizado en el marco de disputa de tierras y migración.²
3. De esta práctica reciente de desaparición forzada, Caritas Arquidiocesana solicitó acción urgente ante el Comité Contra la Desaparición Forzada en contexto de Pandemia de Covid 19 a favor de dos personas: un joven de 18 años y un niño de 16 años los que fueron víctima de detención ilegal y desaparición forzada el 7 de agosto de 2020.³ También ha documentado y constatado que esta situación de graves violaciones de derechos humanos en barrios marginalizados que incluye la desaparición forzada, se ha visto agravada por la suspensión de garantías constitucionales en el contexto del estado de excepción (PCM-29-2022), prorrogado por nueve

¹ A/HRC/54/22/Add.2. Párr. 13.

² Idem. Párr. 11-12.

³ AU. Nos. 921/2020, 922/2020.



ocasiones y vigente actualmente hasta el 15 de febrero de 2024,⁴ en 17 de los 18 departamentos del país.

4. Advertimos con dolor y mucha preocupación que la desaparición forzada perpetrada por las fuerzas de seguridad del Estado continúa siendo una práctica recurrente alimentada en buena medida por la casi absoluta impunidad de los casos del contexto pasado, así como la absoluta falta de rendición de cuentas de estas fuerzas de seguridad y armadas. Destaca en este nuevo contexto la persistente militarización de la seguridad pública, la colusión y la corrupción de estos entes con el crimen organizado, tal como fue constatado por el Grupo de Trabajo en su visita reciente a Honduras.⁵
5. Tanto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH)⁶, como el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH)⁷ recibieron información de casos de violaciones de derechos humanos en el estado de excepción relacionados con detenciones ilegales, uso excesivo de la fuerza, abusos durante el allanamiento de morada sin orden judicial, incriminación con medios de prueba aparentemente falso y desaparición forzada; el CONADEH estableció que el mayor número de quejas documentadas (361) fueron contra la Policía Nacional, la Dirección Policial Anti Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO) y la Policía Militar del Orden Público (PMOP).
6. Por su parte el Grupo de Trabajo en su informe de misión a Honduras recomendó al Estado “considerar poner fin al estado de Excepción, así como revisar las prácticas y la legislación relativas a los estados de excepción.”⁸
7. Las contribuciones escritas desarrolladas a continuación se relacionan con la denuncia y la investigación de los casos de desaparición forzada cometidos en el contexto del estado de excepción, específicamente relacionadas con la investigación exhaustiva, independiente e imparcial; y, la garantía que cualquier agente del Estado civil y militar sospechoso de haber cometido delito de desaparición forzada, no esté en condiciones de influir en el curso de las

⁴ Poder Popular Hn. [En Línea] [Poder Popular - Mediante Cadena Nacional, la Presidenta Xiomara Castro dará a conocer su nuevo Gabinete de Gobierno para 2024.](#)

⁵ A/HRC/54/22/Add.2. Párr. 14.

⁶ OACNUDH. A un año del estado de Excepción en Honduras. [En Línea] [6 de diciembre de 2023 – A un año del estado de excepción en Honduras, OACNUDH llama al Estado a reconsiderar el uso de medidas excepcionales y a abordar la inseguridad de manera integral y con énfasis en la prevención – OACNUDH](#)

⁷ CONADEH. [En Línea]. [CONADEH-La Defensoría Del Pueblo on X: "1/3 El CONADEH advierte sobre graves violaciones durante "un año bajo estado de excepción" con 361 quejas registradas, incluyendo uso desproporcionado de fuerza y allanamientos sin orden judicial. https://t.co/kmp62gRisx" / X \(twitter.com\).](#)

⁸ A/HRC/54/22/Add.2. Recomendaciones Párr. 76, literal g).



investigaciones. (Recomendación 25 literal a) y e)⁹; El derecho a acceder a un recurso judicial rápido y eficaz, artículo 9 de la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Desaparición Forzada, relacionado con la recomendación 25 literal d)¹⁰; Medidas de protección a las víctimas de desaparición forzada, recomendación 27; y las medidas para prevenir la desaparición forzada de personas privadas de libertad. (Recomendación 31)¹¹

II. SOBRE LA DENUNCIA Y LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL CONTEXTO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN.

8. Caritas Arquidiocesana documentó la desaparición forzada de seis (6) personas inclusive un niño de 15 años en las siguientes fechas: 7 de marzo, 2 de junio, 5 de octubre, 27 de octubre y 24 de noviembre, todos de 2023; también registró la desaparición de corto plazo o temporal de una persona el 01 de agosto de 2023. Además, tuvo noticias de la desaparición forzada de un privado de libertad en el Centro Penitenciario de Ilima Santa Bárbara en el contexto de intervención militar a partir del 29 de junio de 2023; en estos casos se promovieron 3 acción urgentes ante el Comité Contra la Desaparición Forzada a favor de cuatro (4) víctimas¹², también fueron interpuestos cuatro (4) Recursos de Exhibición personal o Habeas Corpus en cuatro (4) de los cinco (5) casos; Para la desaparición forzada de la persona privada de libertad fue interpuesta queja ante el Juzgado de Ejecución por parte de su representante legal.
9. Hasta la fecha de presentación del presente informe ninguno de los recursos y acciones emprendidas han dado con el paradero o la suerte de las víctimas.
10. Las fuerzas del Estado que los familiares de las víctimas vincularon a estos casos son: La Dirección Policial Anti Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO), en 4 casos; La Policía Nacional (PN) 1 caso; también fueron identificados agentes de la Dirección Policial de Investigación y Policía Militar del Orden Público en 1 caso; en relación a la desaparición forzada de corto plazo o temporal participaron agentes de DIPAMPCO y la Policía Militar del Orden Público a cargo del Centro Penal de Támara.

a) Investigación exhaustiva, independiente e imparcial. Recomendación 25. Literal a)

⁹ CED/C/HND/CO/1. 4 de julio de 2018.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid.

¹² AU núm. 1591/2023; AU núm. 1652/2023; CED-UA 1665-1666/2023_AC.



11. Aun cuando el Estado cuenta con una Unidad de Desapariciones de la Dirección Policial de Investigación,¹³ hasta la fecha ninguno de los casos denunciados ha sido judicializado inclusive en los casos en donde tanto por las acciones e información proporcionada por los familiares de las víctimas, así como por la identificación de los perpetradores por parte de las acciones de la Juez Ejecutora en uno de los casos, el proceso aún se encuentra en fase investigativa. Los familiares de las víctimas expresaron desconfianza hacia esta Unidad de Desapariciones y la propia Dirección Policial de Investigación pues agentes de esta dependencia fueron identificados como partícipes en uno de los casos; así mismo, fue denunciado que el agente identificado participó en acciones intimidatorias contra la familia denunciante.¹⁴
12. En relación con la denuncia de casos de desaparición forzada los familiares denunciaron que en las primeras horas de la detención acudieron inmediatamente a las postas policiales, a la Dirección Policial de Investigación, al Centro Integrado de la Primera Estación de Policía y a la sede de la DIPAMPCO sin embargo, en ninguno de los casos la denuncia fue tomada de forma inmediata, teniendo los familiares con su angustia, sufrimiento y desesperación tener que trasladarse largas horas de camino entre una y otra dependencia; en uno de los casos, el padre de la víctima reportó al menos 25 viajes entre una y otra dependencia. Esta situación se vio agravada en uno de los casos en donde la pareja de padre y madre de la víctima son personas no videntes; además se reportó discriminación y estigmatización en la desaparición forzada de una mujer trans en la que los familiares denunciaron la negativa de las autoridades a consignar la denuncia con el nombre de identidad de género de la víctima; así mismo fue condicionada la recepción de la denuncia al hecho de señalar a los perpetradores como agentes de civil sin indumentaria policial, desvinculado así a supuestos agentes con indumentaria policial de la fuerza DIPAMPCO.
13. En otro de los casos en donde la denuncia de desaparición forzada fue realizada en día sábado, el agente estatal refirió a la apoderada legal de la víctima a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público debiendo tener que esperar hasta el día lunes en el horario ordinario de atención al público, negándose así a recepcionar la denuncia en el Centro Integrado de la Primera Estación de Policía; ante la negativa la apoderada legal interpuso acción de Habeas Corpus.

¹³ CED/C/HND/AI/1. Párr. 33.

¹⁴ AU núm. 1591/2023. Observaciones al Informe del Estado. Pág. 4-5. 25 de octubre de 2023.



14. En relación con los recursos materiales y la formación especializada del Ministerio Público y de la Agencia Técnica de Investigación Criminal en tanto dependencia especializada del Ministerio Público, Caritas Arquidiocesana recibió información que la Fiscalía Especial de Derechos Humanos en San Pedro Sula únicamente cuenta con 5 fiscales y 1 investigador asignado de la Agencia Técnica de Investigación Criminal para los casos de violaciones de Derechos Humanos, abonando con esta debilidad institucional al manto de impunidad que caracterizan los casos de desaparición forzada en Honduras.
15. Para el caso de la desaparición forzada de corto plazo o temporal en la que intervinieron agentes de DIPAMPCO y de la Policía Militar del Orden Público, la acción investigativa está siendo conocida por la Unidad Fiscal Adscrita a la Policía Militar del Orden Público; al respecto vale mencionar que según el Decreto N° 410-2013 que reforma el artículo 13 del Decreto 168-2013, “cuando los efectivos de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) se les acuse de supuestos delitos, las acciones penales únicamente serán incoadas y conocidas por fiscales o jueces con competencia y jurisdicción nacional...En caso que se les decrete la medida cautelar de prisión preventiva, deben de ser reclusos en establecimientos militares mientras dure el proceso judicial...”¹⁵ Tal como fue expresado por el Comité Contra la Desaparición Forzada este tipo de medidas pone en grave riesgo las garantías de independencia e imparcialidad propias de las investigaciones de desaparición forzada cometidas por miembros de la Policía Militar del Orden Público.¹⁶

b) La garantía que cualquier agente del Estado civil y militar sospechoso de haber cometido delito de desaparición forzada, no esté en condiciones de influir en el curso de las investigaciones. Recomendación 25 literal e).

16. En dos de los casos documentados, tanto los agentes de la fuerzas de seguridad del Estado como el número de las patrullas en las que se transportaban dichos agentes fueron identificados por los familiares de las víctimas¹⁷, inclusive en uno de los casos el supuesto perpetrador fue identificado por acciones de la Juez Ejecutora, sin embargo, los agentes no solo no fueron suspendidos de sus funciones oficiales sino que en uno de los casos realizó acciones intimidatorias y de amenazas a los familiares.

¹⁵ En Línea: [Refworld | Decreto N° 410-2013. Reforma Ley de la Policía Militar](#)

¹⁶ CED/C/HND/CO/1. Párr. 22.

¹⁷ AU núm. 1591/2020.



17. En ninguno de los casos documentados y denunciados hasta la fecha se cuenta con información oficial en la que consten requerimientos fiscales contra supuestos perpetradores, tampoco se tiene información actualizada sobre el avance de las investigaciones; y los familiares de las víctimas no cuentan con la debida protección y atención psicosocial propia de estos casos.

El derecho a acceder a un recurso judicial rápido y eficaz. Recomendación 25 literal d).

18. En los casos en donde se hizo uso de la garantía Constitucional de Habeas Corpus (4 de los casos documentados) este ha resultado ser ineficaz e incluso dilatorio por razones burocráticas en su gestión, y de grave riesgo para la persona que instó el recurso: En el caso del menor de 15 años, se intentó interponer recurso de exhibición personal oral apelando a la aplicando la Ley de Justicia Constitucional según el artículo 22. No obstante, los familiares fueron conminado a interponer el recurso formal en el Juzgado de turno en el Centro Integrado y este en el Juzgado de la Jurisdicción de la residencia del menor.
19. En otro de los casos la Juez Ejecutora bajo la intimidación de agentes y apoderado legal de la DIPAMPCO permitió que estos fotografieran el Recurso de Exhibición Personal exponiendo con ello a los peticionarios de la acción. Al respecto hay que señalar que el Estado de Honduras adolece de un procedimiento claramente establecido para la aplicación de la Ley de Justicia Constitucional, lo que vuelve dicho recurso ineficaz y burocrático.

Medidas de Protección a las víctimas de desaparición Forzada. Recomendación 27.

- 20. Protección de Testigos.** Aunque el Estado cuenta con una ley y programa de protección de testigos, éste en la práctica por la falta de asignación de recursos materiales resulta ser ineficaz y solo un recurso ilusorio en estos casos. Caritas Arquidiocesana constató que en uno de los casos en los cuales los familiares de la víctima fueron acogidos como testigo protegido nunca se les brindó ningún tipo de protección y el testigo protegido resultó siendo incriminado, judicializado y encarcelado por acusación de delitos espurios en los que mediaron supuesta implantación de prueba; también en este mismo caso, el padre de la víctima de desaparición forzada fue asesinado por supuestos miembros de pandillas opositoras residentes en zonas distintas a la ubicación del testigo.

Medidas para prevenir la desaparición forzada de personas privadas de libertad.

Recomendación 31.



21. Para la prevención de la desaparición forzada, Caritas Arquidiocesana ha constatado por la documentación de casos graves de violaciones de derechos humanos, que el cumplimiento de las salvaguardas consignadas en el artículo 17 de la Convención contra la desaparición forzada, ha resultado ser las medidas emblemáticas para la prevención de estos casos . En los casos documentados la condición de impunidad se ha visto incrementada debido a que los allanamientos fueron realizados en horas de la madrugada sin mediar orden judicial , flagrancia y con el único amparo legal de actuar con facultades de detención por la mera sospecha, realizando dichos allanamientos con violencia e incluso en presencia de menores de edad , hijos o familiares de la víctima. De igual manera los agentes estatales no se identificaron y cubrían sus rostros con pasamontañas y chalecos antibalas, se transportaban en vehículos no identificados , vidrios polarizados sin placa o sin matrícula que pueda identificar plenamente a los perpetradores . En las postas policiales los familiares no tuvieron acceso al libro de detenidos o de novedades, e incluso los Jueces ejecutores en al menos dos casos los familiares escucharon de ellos sentirse intimidados por los agentes de DIPAMPCO .

De igual manera , a las víctimas se les niega el derecho de asistencia letrada por lo cual no tienen acceso a una defensa libre e imparcial y mucho menos con las debidas garantías del cumplimiento del derecho a la inocencia. En todo caso en los libros de registro a los que esta obligado el estado de Honduras en virtud de las principales convenciones relacionada con la detención, no se lleva el debido registro y se niega tanto a los familiares como apoderados legales el acceso a dichos registros, encontrándose que no están debidamente documentados los casos de detención. Honduras no cuenta en la actualidad con un libro único de registro en el cual se lleve cuenta de las detenciones y los principales requisitos de dicha detención, poniendo así en grave condición de vulnerabilidad a las personas detenidas, con lo cual se les somete o son susceptible a que se sometan a actos de detención arbitraria, desaparición forzada malos tratos y torturas .

En resumen, en los casos documentados el incumplimiento de las salvaguardas ha resultado ser a contrario sensu la mejor garantía de impunidad de los perpetradores de desaparición forzada.